



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°041 -2023-GM-MDCA

Cerro Azul, 16 de mayo del 2023

VISTO:

La Carta N°099-2023-CONSORCIO SEWER/RLC-PMHAH-SEWER de fecha 24 de abril de 2023; el Informe N°035-2023-G.O.M./JS de fecha 29 de abril de 2023, del Supervisor de la Obra; el Informe Técnico N°008 del Monitor de Obra, de fecha 06 de mayo de 2023; el Informe N°480-2023-SGOPEPL-MDCA/SRQC de fecha 11 de mayo de 2023, de la Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones; el Informe N°863-2023-GIDUR-MDCA de fecha 11 de mayo de 2023, de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N°213-2023-MDCA/GM-OGAJ de fecha 12 de mayo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, bajo ese enfoque, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, prescribe que:

Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, dicho lo anterior, el artículo 198° del mismo cuerpo normativo antes descrito, establece los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual detalla lo siguiente:

Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...). (Sic)

Que, el Texto Único Ordenando de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; en su Título Preliminar Artículo IV, numeral 1.7 establece que el Principio de Presunción de Veracidad, el mismo que es concordante con el artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el artículo 6° numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que: los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la identidad del expediente administrativo presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución

Que, mediante Carta N°099-2023-CONSORCIO SEWER/RLC-PMHAH-SEWER de fecha 26 de abril de 2023, el Consorcio Sewer solicitó la aprobación de una ampliación de plazo parcial N°03 para la obra: **"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, con C.U.I N°2244668, por causas no atribuibles al contratista, por 40 días calendario, motivada por los mayores metrados N°02 en el Centro Poblado Casa Blanca, lo que afectó la ruta crítica del calendario programado contractual.

Que, con Informe N°035-2023-G.O.M./JS con fecha 29 de abril de 2023, el Supervisor de la Obra teniendo en cuenta la Carta N°099-2023-CONSORCIO SEWER/RLC-PMHAH-SEWER y adjuntos, opinó que se debe de reconocer solo 15 días calendario de ampliación de plazo por causas no imputables al contratista y no 40 días como solicita el residente de la obra y su representante legal mediante la Carta N°099-2023-CONSORCIO SEWER/RLC-PMHAH-SEWER.

Que, mediante Informe Técnico N°008 del Monitor de Obras de fecha 06 de mayo de 2023, el Monitor de Obras señaló que para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que este por medio su residente anote en el cuaderno de obra el inicio y final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que hubiese afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra, señalando en el caso concreto, no se logra identificar el inicio de la causal en los asientos de cuaderno de obra ni el término, razón por la cual señaló que la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista carece de sustento técnico y legal, por lo que opinó declarar la improcedencia de dicha solicitud.

Que, con Informe N°480-2023-SGOPEPL-MDCA/SRQC de fecha 11 de mayo de 2023, la Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones consideró improcedente otorgar la ampliación de plazo N°03 presentado por el contratista CONSORCIO SEWER, por no cumplir con realizar la anotación en el asiento del cuaderno de obra sobre el inicio y fin de la causal de Ampliación de Plazo, por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, la ejecución de mayores metrados puede ser causal de ampliación de plazo siempre que ocasione una modificación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra, señalando que dicha anotación es una formalidad necesaria que busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra el detalle de los hechos que podrán causar una afectación de la ruta crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Que mediante Informe N°863-2023-GIDUR-MDCA de fecha 11 de mayo de 2023, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural opinó por que se declare improcedente otorgar la ampliación de plazo N°03, por no cumplir con realizar anotación en el Asiento de Cuaderno de Obra sobre el inicio y fin de la causal de Ampliación de Plazo, por otro lado, de acuerdo a establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la ejecución de mayores metrados puede ser causal de ampliación de plazo siempre que ocasione una modificación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra, señalando que dicha anotación es una formalidad necesaria que busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra el detalle de los hechos que podrán causar una afectación de la ruta crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos.

Que, con Informe N°213-2023-MDCA/GM-OGAJ de fecha 12 de mayo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que teniendo en cuenta los informes ya mencionados y en contraste con la normativa legal vigente, se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N°03 para la obra: **"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, con C.U.I N°2244668.

Que, teniendo en cuenta lo solicitado por el **CONSORCIO SEWER** y lo manifestado por el Monitor de Obras, la Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones y la Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en contraste con la normativa, se colige que, la solicitud de ampliación de plazo parcial N°03 para la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, con C.U.I N°2244668", no se enmarca en ninguna causal establecida en el artículo 197 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF; por cuanto conforme comentan los órganos técnicos: *"No cumple con realizar anotación en el Asiento de Cuaderno de Obra sobre el inicio y fin de la causal de Ampliación de Plazo, por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la ejecución de mayores metrados puede ser causal de ampliación de plazo siempre que ocasione una modificación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra, señalando que dicha anotación es una formalidad necesaria que busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra el detalle de los hechos que podrán causar una afectación de la ruta crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello con la finalidad de que una vez cursada la solicitud de Ampliación de Plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla"*.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°034-2023-MDCA/ALC de fecha 11 de enero del 2023 el Despacho de Alcaldía en su artículo primero resuelve: DELEGAR al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, entre otras facultades la siguiente: 7. *"Aprobar, observar o declarar improcedente las solicitudes de ampliaciones de plazo que se efectúen en los contratos de bienes, servicios en general, consultorías de obras y ejecuciones de obras, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias; y en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, su reglamento y modificatorias"*.

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente y estando a las facultades conferidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Resolución de Alcaldía N°034-2023-MDCA/ALC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N°03 solicitado por el **CONSORCIO SEWER** mediante Carta N°099-2023-CONSORCIO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

SEWER/RLC-PMHAH-SEWER con referencia a la ejecución de obra “**INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA**”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la revisión de los documentos que componen el presente expediente, son responsables del contenido de los informes técnicos de acuerdo a sus funciones, que sustentan su aprobación.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al **CONSORCIO SEWER**, a la Supervisión, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones, Oficina General de Asesoría Jurídica; para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la notificación y distribución de la presente Resolución y a la Oficina de Informática y Estadística cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en la página institucional (www.municerroazul.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL
C.P.C. Manuel Augusto García Hyamán
Gerente Municipal

